



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución reclamo - EX-2018-07660730-MGEYA-DGSOCAI

VISTO:

La Ley N°104 (texto consolidado por Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2018-35343890-MGEYA-COMUNA10 - y EX-2018-07660730-MGEYA-DGSOCAI; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante las presentes actuaciones, tramita el reclamo iniciado el 8 de marzo de 2019, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), en adelante Ley 104, por el Sr. Nicolás Repetti ante este Órgano Garante;

Que, conforme a lo dispuesto por los incisos a), c), d) y f) del artículo 26, de la Ley N°104, son atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, mediar entre los solicitantes de información y los sujetos obligados, y formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión, y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, entre otras funciones;

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 32 de la Ley N°104, aquellas personas que han realizado un pedido de acceso quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de la respuesta o desde el día hábil inmediato posterior a que haya vencido el plazo para responder la solicitud, con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de una solicitud de información presentada, según disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104;

Que, el día primero de marzo este Órgano Garante emitió la Resolución RESOL-2019-47-GCABA-OGDAI en que se otorgó un plazo de Quince (15) días para interponer un nuevo reclamo ante este Órgano Garante, a efectos de enmendar la falta de notificación al solicitante-reclamante de los escritos de respuesta de los distintos sujetos obligados intervinientes en el trámite de la segunda solicitud presentada, todo ello en consonancia con los principios de informalismo e *in dubio pro petitor* consagrados en el art. 2 de la Ley N° 104, en favor de la publicidad, vigencia y alcance del derecho a la información;

Que, en ese sentido el Sr. Repetti presentó un reclamo el ocho (8) de marzo de 2019, especificando los

puntos no respondidos, en particular requiere: 1. Cantidad de autos en infracción detectados (discriminado por mes), y que la respuesta incluya también los meses transcurridos de 2019. 2. Cantidad de autos incautados (discriminado por mes), también de los meses transcurridos de 2019. 3. Protocolo de actuación (ej. Qué fuerza actúa). 4. Tecnología utilizada, solicitando se amplíe la respuesta especificando marca y modelo de los lectores LPR. 6. Costo final del Hardware, solicitando copia de orden de compra N°2900-8487-OC16, o en su defecto describir el alcance del servicio brindado;

Que, con fecha 21 de marzo de 2019 este Órgano Garante, en los términos del art. 34 de la Ley N° 104, dio traslado de las presentes actuaciones a la Subsecretaría de Administración de Seguridad, dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia mediante Nota NO-2019-08864465-GCABA-OGDAI;

Que, en la misma fecha, mediante Providencia PV-2019-08945921-GCABA-SECJS, la Dirección General Administrativa y Legal de Seguridad y Emergencias, dependiente de la Secretaría de Seguridad, respondió al traslado cursado, adjuntando al mismo el Informe IF-2019-09291223-GCABA-DGALSE de la Policía de la Ciudad, complementario a dicha respuesta;

Que, del cotejo de la solicitud y la respuesta provista por el sujeto obligado mediante Providencia PV-2019-08945921-GCABA-SECJS y del Informe IF-2019-09291223-GCABA-DGALSE adjuntado a la misma, surge en relación a los puntos uno (1) y dos (2) que las respuestas brindadas satisfacen lo solicitado, en tanto se informa la cantidad de vehículos en infracción e incautados, discriminados por mes, respectivamente, correspondiente a los meses comprendidos entre febrero y octubre inclusive de 2018, debiéndose entregar la información en el estado en que se encuentre al momento de la solicitud (Conf. Resol-2019-58-GCABA-OGDAI);

Que, en relación al punto tres (3) de la solicitud, la Dirección General Administrativa y Legal de Seguridad y Emergencias deniega lo solicitado por considerarlo de contenido sensible, en los términos del art. 32 incisos 6 y 7 de la Ley 5688 que establece que los Órganos que forman parte del Sistema Integral de seguridad pública *no se encuentran obligados* a suministrar información en tanto la reserva de la misma fuere esencial para hacer efectivo el deber de seguridad pública, y para resguardar el respeto a los derechos de las personas, y en protección de la seguridad pública;

Que, en subsidio, la citada Secretaría, adjunta un resumen esquemático de tal procedimiento. Asimismo, adjunta al Informe IF-2019-09291223-GCABA-DGALSE un Manual de Procedimiento "Alarma, Evento y Alerta";

Que, este Órgano Garante acompaña el criterio adoptado por la Secretaría de Seguridad en el punto 3, en cuanto a las limitaciones en la difusión de información, de conformidad con los art. 6 inc. e) y 7 de la Ley N° 104; en tanto la divulgación de la totalidad de la información relativa al Protocolo de Actuación podría afectar el funcionamiento pleno del mismo;

Que, en el mismo sentido, la SCJN de México acompaña el criterio de la declaratoria de constitucionalidad de la Ley de Vías Generales de Comunicación de ese país, en tanto prohíbe válidamente la divulgación de información considerada confidencial, por atender razones de Seguridad Nacional y de Interés Público, sin que esta limitación viole la garantía de acceso a la Información, interpretación que este Órgano Garante comparte;

Que, en relación al punto 4 del reclamo del Sr. Repetti, surge del informe de la Policía de la Ciudad que se utilizan 432 Lectores de Patentes (LPR), 57 Cámaras de video vigilancia (25 domos y 50 fijas), dando por satisfecho lo solicitado;

Que, el 25 de marzo de 2019 la Dirección General de Estudios y Tecnologías de la Información responde el traslado cursado mediante Nota NO-2019-09304273-GCABA-DGEYTI, ratificando lo dicho oportunamente en la Nota NO-30758494-DGEYTI de fecha 9 de Noviembre de 2018, de la cual surge que la cantidad de Lectores de Patentes LPR es de 225;

Que, en la respuesta de la Nota NO-2019-09304273-GCABA-DGEYTI, se especifica en relación a este punto que *“la cantidad de LPR existente a la fecha de emisión la mentada nota en la traza del anillo en la Avenida General Paz”* (sic)., dándose por satisfecho lo solicitado en este punto;

Que, el 27 de marzo de 2019 la Dirección General Administrativa y Legal de Seguridad y Emergencias respondió mediante Nota NO-2019-09681531-GCABA-DGALSE el traslado cursado por este Órgano Garante;

Que, en cuanto al costo final del Hardware, la Dirección General de Adquisiciones y Contrataciones de Seguridad (DGALS) ya informó al respecto el día siete (7) de diciembre de 2018 mediante Nota NO 2018-33493367-DGAYCS, informando el valor de la orden de compra, y teniéndose por satisfecho lo solicitado, pues la copia de la orden de compra no ha sido solicitada en su solicitud original por el reclamante;

Que, en reiteradas oportunidades, este Órgano Garante ya ha dicho que carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la presunción de legitimidad de la que gozan los actos administrativos en los que los sujetos obligados responden a los pedidos de acceso y en los que realizan sus descargos, si corresponde (Conf. RESOL-2018-20-OGDAI y otras), por lo que este Órgano estará a la veracidad de la información provista por el sujeto obligado, siempre que hayan sido emitidos conforme a derecho y en cumplimiento estricto de sus elementos esenciales, sin vicios aparentes en su validez y en congruencia con la pregunta planteada, en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Decreto N°1510/97);

Que, del cotejo de la solicitud original presentada por el Sr. Repetti y de la lectura articulada de la respuesta provista en esta instancia y la documentación adjunta a la misma, el objeto del reclamo ha sido satisfecho de modo íntegro y pleno conforme la pretensión original;

Que, específicamente, en relación a la información exceptuada, este Órgano Garante ya ha señalado que la solicitud de las estrategias puntuales de las fuerzas de seguridad o el detalle de estrategias, tácticas o acciones puntuales del operar de las fuerzas de seguridad, recaen dentro del ámbito de la información exceptuada en resguardo de la seguridad pública por el artículo 6, inciso e), de la Ley N°104 [conforme informe Anexo de RESOL-2018-6-OGDAI];

Por ello, hecha la exposición de las cuestiones principales del caso, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017),

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- El reclamo interpuesto por el Sr. Nicolás Repetti ha DEVENIDO ABSTRACTO en tanto todo lo informado por el sujeto obligado en el trámite de esta segunda instancia HA SATISFECHO íntegramente lo requerido por el solicitante.

Artículo 2°.- Notifíquese al interesado en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese a la Dirección General Administrativa y Legal de Seguridad y Emergencias, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de Autoridad de Aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.

